

ALCANCE DEL CORPUS IURIS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS ANTE EL FENÓMENO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Yennesit Palacios Valencia*

Resumen: Este artículo es producto de una investigación denominada “*Determinación de los factores causantes de la Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en Barranquilla y Sincelejo*”, la cual fue realizada por un grupo multidisciplinario de la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín en los años 2007 y 2008, y auspiciada por la ONG Suiza Tierra de Hombres. Con esta labor se plasmó, producto del diseño metodológico, una caracterización cuantitativa y cualitativa sobre el fenómeno de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en las enunciadas localidades, haciendo especial énfasis en los desplazados por la violencia, lo cual fue aplicado en dos barrios de cada municipio, con el fin de establecer estrategias de intervención que aportasen a la consolidación de políticas públicas. En relación con lo anterior, la temática central gira en torno a la defensa de los derechos de la niñez, pues en el desarrollo de la propuesta investigativa se evidenciaron algunas problemáticas que se contraponen al efecto y alcance que deben tener los tratados internacionales, como parte de ese amplio y comprensivo *corpus iuris* internacional de protección de los derechos de los niños (en adelante entiéndase por tal niño o niña). Por ello, para enfocar a dicho grupo poblacional como colectivo que ha merecido el mayor interés de la comunidad internacional, hay que partir de la base de entenderlos como sujetos de protección especial, en tanto ameritan amparo no sólo desde la familia, sino por parte de la sociedad y el Estado, como quiera que sus derechos priman sobre los derechos de los demás por el llamado interés superior de los niños, principio rector tanto en el ámbito nacional como internacional. Y por lo que se deriva cuando los niños son lesionados, no es fácil concluir que la ESCNNA deteriora cualquier proyecto de vida, por esto no es menos complejo su contrarrestarla por el accionar conjunto.

Palabras Clave: Niños; Niñas; Adolescentes; Explotación Sexual Comercial; Interés Superior de los Niños(as); Convención de los Derechos de los Niños, Políticas Públicas.

Abstract: *This article is the result of a research project called “Determination of the Causes of Commercial Sexual Exploitation of Boys, Girls and Teenagers (CSEC) in Barranquilla and Sincelejo”, which was developed by a multidisciplinary group of people linked with the University of San Buenaventura (Medellín) during 2007 and 2008 and which was sponsored by Terre des Hommes, a Swiss NGO. It consists of a quantitative and qualitative characterization of the phenomenon of commercial sexual exploitation of children in the previously mentioned locations, focusing on children that had been displaced by violence, in order to gather specific information that would permit the establishment of several intervention strategies that would help the consolidation of public policies. The main topic of this article is, consequently, the defense of children’s rights; because during the aforementioned research it became evident that there are some problems that deny the efficacy international treaties on this subject should have, as part of the comprehensive international corpus iuris of children’s rights protection. That is why, in order to focus on such population group as one that has deserved the biggest interest of the international community, one has to start by understanding it as a*

* Abogada de la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín. Miembro del Grupo de Investigación Derecho, Cultura y Ciudad. Especialista en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín. Magister y Doctoranda en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla-España. Maestranda en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia. Correo Electrónico: yennesit.palacios@gmail.com

group that deserves special protection, not only by their families but also by society and the state, because their rights prevail over everyone else's rights because of the superior interest of children's principle. And because of the consequences of abusing children, it is not easy to conclude that CSEC deteriorates any life project, which is why it is very complex to try and counteract it by a joint action.

Key Words: *Boys; Girls; Teenagers; Commercial Sexual Exploitation; Superior Interest of Children; Convention on the Rights of Children; Public Policy.*

Sumario: I. Introducción. II. Primera Aproximación al Reconocimiento de los Derechos de los Niños en la Comunidad Internacional. III. Alcance de la Convención de los Derechos de los Niños como Punto de Partida. IV. Caso específico: Violación de los Derechos de los Niños por el Fenómeno de la ESCNNA. V. Conclusiones.

*Alto. Haz un pare en la lectura para pensar
En los niños y niñas...
Para entender de una vez y para siempre
“(...) que la realidad no termina donde dicen los textos,
Que su concepción del mundo es
Más acorde con la naturaleza que la de
Los adultos y que la vida sería más larga
Y feliz si cada quien pudiera trabajar en lo que le gusta,
Y sólo en eso”
Gabriel García Márquez.*

I. Introducción

Este escrito, resultado de una labor investigativa multidisciplinar, tiene como punto de partida los estándares internacionales de protección de los derechos de los niños para enfrentar la *Explotación Sexual Comercial*, como quiera que dicha problemática termina destruyendo cualquier proyecto de vida que se quiera ver concretado en el ahora y en el futuro de los niños como sujetos de protección especial, ya que es una práctica que atenta contra la dignidad humana y los restantes derechos, y por ende, les impide tener un desarrollo armonioso e integral. En tal sentido:

*“Se trata de un principio de naturaleza constitucional que reconoce a los menores [niños] con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se les proteja de manera especial, se los defienda ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de su personalidad.”
(Corte Constitucional, República de Colombia. (1998). Sentencia T-556/98)”.*

Como se observa, de tal principio emana un compromiso claro y preocupante pues la labor, no obstante los avances, sigue siendo compleja ante la realidad de miles de niños en todo el mundo. En tal sentido, aunque el esfuerzo por la defensa de estos derechos ha sido y sigue siendo una lucha constante por el respeto a unas garantías mínimas que se consideran esenciales, la realidad demuestra la eficacia simbólica del derecho. Por ende, si se quiere dar un alcance a la normatividad internacional que es de obligatoria observancia en el derecho interno, el actuar de las instituciones gubernamentales debe verse reflejado en la construcción y aplicación de políticas públicas, en el ejercicio del deber-poder del Estado para con sus asociados, para cumplir no sólo

con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales, sino con los postulados básicos emanados de la propia Constitución política como norma de normas y ley de leyes.

II. Primera Aproximación al Reconocimiento de los Derechos de los Niños en la Comunidad Internacional

El primer instrumento internacional relativo a los derechos de los niños fue la Declaración de Ginebra de 1924, adoptada por la Unión Internacional para la Protección de la Infancia. En ésta se reconoció *“que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, como un deber que se halla por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia”* (CIDH, OC 17/2002). Como se observa, se da un primer paso en la comunidad internacional, pero dicha circunstancia generó una aproximación necesaria, más no suficiente, en la protección y garantía de los derechos de los niños como sujetos llamados a tener un trato preferente, más no discriminatorio.

Posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948), y hasta en la Convención Americana sobre Protección de los Derechos Humanos (1969), se empieza a dilucidar un mayor interés en la preocupación de la comunidad internacional por salvaguardar unos derechos para unos sujetos que son merecedores de protección especial.

Es así, que en 1989 aparece en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Convención sobre los Derechos de los Niños, que brinda un tratamiento exclusivo a la niñez, por tratarse de derechos que prevalecen¹ sobre los derechos de los demás, siendo coherente con el enunciado interés superior del niño, pues como guía y regulador de la normativa de los derechos del niño, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, (República de Colombia, (2006). Ley de Infancia y Adolescencia. Artículo 8). A este respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño establece:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Armonizado con lo anterior, dados los efectos jurídicos que tienen las declaraciones por no ser vinculantes, salvo algunas excepciones en supuestos que contemplen normas de *ius cogens*, la mencionada Convención sobre los Derechos de los Niños es el primer código universal de los derechos de los niños legalmente obligatorio. Los derechos que proclama corresponden a todos

¹ Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-839/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy. Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil uno (2001) Esta primacía, que es manifestación clara del Estado Social de Derecho y se desarrolla a lo largo de la Carta Política, pretende “garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno los derechos de los menores, y de protegerlos contra cualquier forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”. “La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”, son derechos fundamentales de los niños que deben ser protegidos por el Estado mediante la expedición de leyes internas y la ratificación de instrumentos internacionales que persigan ese fin.

los niños² menores de 18 años independientemente del lugar de nacimiento, de quiénes sean sus padres o su familia, de cuál sea su sexo, su etnia, la religión que practiquen o la clase social a la que pertenezcan (UNICEF, 2004, P. 5). Por ello, todos los países han venido reformando sus leyes de infancia con el propósito de adaptarlas a los mandatos de la Convención y así militar en la efectiva protección de los derechos de los niños, tarea conjunta de la Familia, la sociedad y el Estado.

No obstante dicha consagración, en la praxis muchos niños ven afectado su desarrollo por diversos fenómenos, entre ellos la Explotación Sexual Comercial, hecho que los cosifica y explota como se mostrará en este escrito.

III. Alcance de la Convención de los Derechos de los Niños como Punto de Partida

Colombia, con la proclamación de la Constitución de 1991, paralelamente a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, dado que coincide con el contexto de su creación, retoma lo consagrado en dicho instrumento internacional, e integra los derechos fundamentales de los niños de la siguiente manera:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Constitución Política de 1991. Art 44).

Es de precisar que los Convenios, los Pactos, y los Protocolos, todos estos tratados, son normas jurídicas de derecho internacional público. Por consiguiente tienen el valor y los efectos jurídicos propios de todo sistema de derecho y obliga a todos los Estados que lo ratifican. (Normativa nacional e internacional para la prevención y atención del abuso y la Explotación Sexual en la Niñez, 2003, p. 94). Pues son incorporados automáticamente al derecho interno de cada Estado, siendo normas de obligatoria observancia y de imperativo cumplimiento. Siendo coherente con ello, Colombia progresa en la preocupación por la erradicación de la violencia contra la niñez pero desafortunadamente el número de personas menores de edad sometidas a la explotación sexual aumenta (UNICEF, 2004, p. 6).

Con estos antecedentes, y con ocasión de la realidad que se vive en todo el mundo y por la obligación contraída a nivel internacional, en Colombia se han tratado de implementar, políticas y

² Según La Convención de los Derechos del Niño de 1989, entrada en vigor para Colombia el 2 de septiembre de 1990, se entiende por niño toda persona menor de 18 años de edad, salvo que la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Art 1.

planes en pro de la niñez, ya que millones de niños, como manifiesta la UNICEF (2004), sufren y padecen con demasiada frecuencia como consecuencia de las transformaciones de las estructuras familiares, la fragilidad de las nuevas formas de empleo, las migraciones, los recortes de los programas sociales o los modelos de comercio faltos de escrúpulos, la violencia sexual, y en concreto, el fenómeno de la Explotación sexual Comercial. Circunstancias que hacen que la niñez vea cada día más lejana la idea de un desarrollo integral, pues este fenómeno en particular, hace que este colectivo vulnerable se conciba como una mercancía que se compra y vende, producto del mercado que los trafica y explota, ante la carencia de unos estándares mínimos de bienestar que no logran ser garantizados, ni satisfechos.

En este evento, *“el corpus iuris del derecho internacional de protección de los derechos humanos de los niños (del cual forman parte la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos), debe ser utilizado como fuente de derecho (...), por el contenido y los alcances de las obligaciones que han asumido los Estados. En particular al precisar las medidas de protección a las que se hace referencia en el mencionado precepto”*³.

Es necesario también resaltar que con la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales, y la elaboración de la doctrina de la protección integral, trajeron consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales:

“El interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños; el menor de edad como sujeto de derecho, de manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía” (CIDH, OC 17, 2002).

Por consiguiente, en palabras de Alejandro Martínez Caballero, Ex Magistrado de la Corte Constitucional, –siendo coherente con la Carta Magna– es el niño titular y poseedor, en principio de la capacidad de autoprotección mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, y que además requiere de una heteroprotección que la deben cumplir la familia, la sociedad y el Estado, ya que tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Este es el gran reto asumido por la Constitución al vincular esa gama de derechos al ordenamiento jurídico interno como normas íntegras a seguir.

Así consagrado el interés del superior del niño, *“es un principio de naturaleza constitucional que reconoce a los [menores] niños y niñas con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se les proteja de manera especial, se les defienda ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral (...)”* (Corte Constitucional, 1998. Sentencia T-556 de 1998).

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Villagrán Morales y otros. Caso “niños de la calle. Contra Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999. párr. 194 y Ss. Entre las medidas de protección a que alude el artículo 19 de la Convención Americana, merecen ser destacadas las referentes a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación.

No obstante, aunque el esfuerzo de la comunidad internacional por la defensa de estos derechos ha sido y sigue siendo una lucha constante por el respeto a unas garantías mínimas que se consideran esenciales, la realidad demuestra la eficacia simbólica del derecho, puesto que el contexto nacional está enmarcado en una coyuntura social, económica, política, etc., que carece de mecanismos reales de poder como diría Ferdinand Llasalle (1982), que coadyuven en una respuesta pronta y efectiva al grado de vulnerabilidad al que están sometidos los niños, en muchos sectores de la población colombiana, donde si bien es cierto, hay presencia del Estado, su papel se torna parcialmente inoperante, e ineficaz, ante la carencia de un control institucional, y políticas públicas de intervención en las necesidades de la niñez, que garanticen un mínimo vital, una vida digna y un desarrollo integral.

En este entendido, ciertas obligaciones contraídas en tratados o Convenios internacionales sobre derechos humanos indistintamente, muchas veces no concuerdan con las labores a desarrollar por los Estados. Pues así existan ideales basados en la responsabilidad que tiene la humanidad para con la niñez, los derechos humanos han constituido la formulación más general de esa necesidad. *“Han sido vistos como la exigencia normativa más abstracta y universal de la exigencia humana, por encontrarse a sí misma en la lucha histórica por la dignidad. Y ello ocurre, porque acudir al concepto de lo que es común a lo humano, constituye una tendencia histórica de largo alcance, por la que múltiples pueblos y distintas formaciones sociales han intentado formalizar sus pretensiones más genéricas”* (HERRERA, 2007, p. 138-139).

IV. Caso específico: Violación de los Derechos de los Niños por el Fenómeno de la ESCNNA

Para ser coherentes con las obligaciones internacionales, en el evento específico de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), estamos ante un fenómeno de violación de los derechos fundamentales de la niñez que comprende el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero, o grupo de personas, donde el niño es tratado como objeto sexual y como mercancía. Lo que constituye una forma de coerción y violencia y es considerada una forma contemporánea de esclavitud (Declaración y Agenda para la Acción-Estocolmo, 1996). Lo cual es definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1999. Convenio 182), como una de las peores formas de trabajo infantil, por ser una actividad que esclaviza al niño, lo separa de su familia, lo expone a graves peligros y enfermedades, o lo deja abandonado. Por lo tanto, como se advertirá, en el ámbito nacional e internacional se están desarrollando diferentes medidas, expresadas en acciones y planes, que son el marco rector a seguir.

Por ello, hay muchos avances en materia de los derechos humanos de los niños, y no son suficientes, aún más, porque: *“falta divulgación de las normas existentes al interior de la sociedad, y por la carencia de formación de los funcionarios y personas que trabajen en este campo. Y porque existen normas diseminadas en diferentes documentos de difícil acceso aún para los funcionarios públicos encargados de aplicarlas”* (UNICEF, 2003, p. 22). No obstante, por la obligatoriedad que recae en los Estados, por la normatividad emanada del *corpus iuris internacional* de los derechos de los niños, se denota claramente que luchar en la búsqueda de protección efectiva de este colectivo es una tarea fuerte que se afianza con el paso del tiempo, por el compromiso que ello significa.

Al mismo tiempo, en este desafío se necesita educar niños soñadores, felices, no productos del mercado, niños libres, que puedan reír, “pensar” pero de otro modo, sin miedo. Porque pensar: *“es crear, es una tarea de resistencia frente a las debilidades y pasividades que marcan los planos de trascendencia, y, como tal, una afirmación de indignación frente a lo intolerable”* (HERRERA, 2006, p, 243). En esto, la tarea es grande y no menos compleja.

Toda vez que la Explotación Sexual Comercial en niños, niñas y adolescentes, es un fenómeno que necesita intervención de la comunidad internacional en su conjunto, puesto que no es un fenómeno local, ni exclusivo, se puede catalogar no como un problema de índole interno, sino que traspasa las fronteras y se convierte en una problemática de orden internacional que le compete a uno u otro Estado indistintamente, pues pone en riesgo a una parte de la población, ya que los niños son utilizados como objetos de mercancías para el beneficio económico de terceras personas que se lucran gracias a sus necesidades.

Por ende, Colombia se ha propuesto diseñar y desarrollar políticas públicas de infancia y adolescencia entendidas como: *“el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes”* (Código de Infancia y Adolescencia, 2006. Art 201). Las cuales se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias de los entes estatales.

Sin embargo, cuando se atienden problemáticas de esta índole, que son de orden global, la justificación que encuentra soporte normativo, económico, y político en esa generalidad y pretensión de registrar y responsabilizar a la humanidad, ha conducido en muchas ocasiones a idealizaciones y fundamentaciones trascendentes de los mismos (HERRERA, 2007, p. 138-139). Por ello, para dar pleno cumplimiento a los derechos humanos de los niños y niñas, más allá de políticas asistencialistas, el Estado debe ofrecerle a la infancia, en primera instancia, por ser la etapa más importante en el desarrollo de todo ser humano, las mejores condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos. Coadyuvando desde todos los niveles, sean estos locales, departamentales o distritales, en una respuesta pronta y efectiva al grado de vulnerabilidad al que están sometidos los niños en muchos sectores de la población colombiana, donde si bien es cierto hay presencia del Estado, su papel se torna parcialmente inoperante ante la carencia de un control institucional holístico y políticas públicas de intervención en las necesidades de la niñez que garanticen un mínimo vital, una vida digna y un desarrollo integral.

Muchos de los niños que son utilizados para explotación sexual comercial viven en contextos muy desfavorables, ya que *“con frecuencia han sido producto de relaciones inestables, de padres o madres ausentes que no están preparados ni comprometidos en el ejercicio de una paternidad y maternidad responsables. Esto lleva a situaciones de abandono o maltrato hacia los hijos, y en relación con ellos, estos niños establecen con sus padres vínculos afectivos muy débiles, ambivalentes e inestables, cargados de sentimientos de desprotección y baja autoestima”* (Hermida, 2005).

Por ende, el desarrollo y evolución de este fenómeno hace que el papel del Estado frente a esta problemática sea más activo y genere, si bien no la solución, al menos alternativas de intervención y atención a la niñez, para que generaciones venideras no corran el mismo riesgo. Por ello, desde comienzo de la década de los noventa, el país se ha propuesto en ofrecerle a la infancia las mejores condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos, a través de diferentes estrategias y acciones⁴ a saber:

1. La ratificación de la Convención y la consagración de los derechos Fundamentales de la niñez en la Constitución Política de 1991, donde se establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

⁴ La Convención de los Derechos de los Niños en Colombia. (2011). En la asociación Ai.Bi. Amici dei Bambini. Documento recuperado en <http://www.aibi-co.org/la-convencion-de-los-derechos-de-los-ninos-en-colombia/> el 15 de marzo. 2011. 14:42:04 GMT.

2. Legislación por la infancia. La formulación y puesta en marcha en los últimos 10 años del Plan de Atención en Favor de la Infancia (PAFI), en el que adopta las metas de la Cumbre mundial en favor de la infancia de 1990 y prioriza a la niñez en la agenda política, económica y social del Estado.

3. El desarrollo del Programa para la Erradicación Paulatina del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador. Inclusión de la situación de la niñez en los Planes de Desarrollo de los gobiernos desde 1990 hasta el 2002.

4. La creación del Programa Rumbos promovido por la Presidencia de la República orientado a afrontar el problema del incremento en el consumo de drogas y sustancias psicoactivas en la población de niños, niñas y adolescentes. El Proyecto Enlace orientado también a la prevención del consumo de drogas, que vincula al Ministerio de Educación, ICBF y otros organismos públicos.

5. La reforma en proceso al ICBF como Organismo Rector del Sistema de Bienestar Familiar, promovida por su actual director y orientada a impulsar el proceso de descentralización y optimizar la función del Instituto.

•6. La adopción por parte del ICBF del enfoque de derechos y la doctrina de la Protección integral como marco ético para la planeación, seguimiento, evaluación y asesoría a las instituciones vinculadas al Sistema nacional de Bienestar Familiar. El Plan Nacional de Alimentación y Nutrición orientado a impulsar el logro de las metas establecidas en Seguridad Alimentaria y mejoramiento de las condiciones nutricionales de la población. También se cuenta con la creación del Plan Nacional para la Prevención y erradicación de la Explotación Sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años del 2006 al 2011. Que entre sus principios orientadores consagra

• **Corresponsabilidad:** Para significar que el cumplimiento y ejercicio de los derechos es una responsabilidad que atañe tanto al Estado como a los particulares y que hace que cada vez sea más necesario por parte de la sociedad civil actuar de manera activa, participativa, solidaria y concertada con el Estado para lograr la vigencia de los derechos y lograr la paz y la convivencia social armónica.

• **Protección integral:** Entendido el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

• **Participación de niños y niñas:** La participación de niños, niñas y adolescentes dentro del plan de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial, debe procurarse en los diferentes ámbitos en los que transcurre su vida: la familia, en la sociedad en los diversos espacios sociales y públicos y en los espacios de interrelación con el Estado o el sector privado, y siempre que se trate de adoptar decisiones que les afecten.

• **Complementariedad con otras políticas:** Pues de la misma manera que los derechos son complementarios entre sí, las políticas públicas también lo son. El Plan Nacional y los planes locales requieren de la formulación de políticas públicas y acciones complementarias en diferentes sectores, como son la justicia, la educación, la salud y la protección social, la participación social, entre otras.

Es claro que en lo enunciado juega un papel fundamental la función de la sociedad y la familia, en función del principio de corresponsabilidad (Ley 1098 de 2006, art 10), pues la búsqueda de soluciones a problemas generados en la sociedad no es solamente tarea de los entes gubernamentales, es conjunta y armónica desde la familia como institución y la misma sociedad

civil, por ello se necesita apropiación social y participación activa para fortalecer y dar cabal cumplimiento a los fines del Estado.

Ahora bien, un problema que está íntimamente ligado con el tema de debate es la pobreza, como quiera que dicha circunstancia puede degenerar otras tantas, entre ellas, la explotación sexual comercial, como medio algunas veces de supervivencia, de niños, niñas y adolescentes. Esto lleva a plantear que no se está respondiendo con el desarrollo del mínimo vital de gran parte de la niñez en el país, esto es, la educación, la vivienda y la salud, coyunturas que hacen que esta situación esté ligada a muchas otras más, lo cual agrava indudablemente las circunstancias y hace que en algunos contextos las víctimas, entre ellas la niñez, se pierdan en el mundo de la calle, y se involucren en este orden de ideas, a ser el sujeto pasivo de la Explotación Sexual Comercial en varias regiones del país⁵. Debido a que encuentran una solución rápida a sus problemas por la remuneración económica, factor predominante en este fenómeno.

No obstante, vale advertir que en este proceso de intervención estatal en políticas públicas para la niñez en situaciones de vulnerabilidad, juega un papel fundamental el llamado principio de progresividad de los derechos, consagrado en diversos Convenios o Pactos internacionales. Con el que se busca, no es más que ese desarrollo y evolución permanente que debe tener todo Estado en la tarea de propender por el desarrollo económico, social, y cultural en la prestación de los servicios esenciales y en el perfeccionamiento de los derechos, para garantizar un mínimo vital a sus asociados, y con mayor razón, si se vincula la ESCNNA con el fenómeno de desplazamiento forzado que se padece en algunas regiones del país, lo que hace que los niños estén en mayor grado de vulnerabilidad, al ser parte de la población desplazada (Análisis Jurídico de Legislación Internacional y colombiana. 2005, p. 141), ya que:

Los instrumentos de medición presentados por las instituciones públicas, en lo que tiene que ver con el componente de prevención y protección de la población desplazada, han evidenciado fallas protuberantes en los indicadores aplicados por algunas de las entidades, se observa que algunos de éstos, no permiten establecer avances y retrocesos en la satisfacción de los derechos de dicha población (Procuraduría General de la Nación. 2006), que deben propender a la progresividad y no a la regresividad de sus derechos.

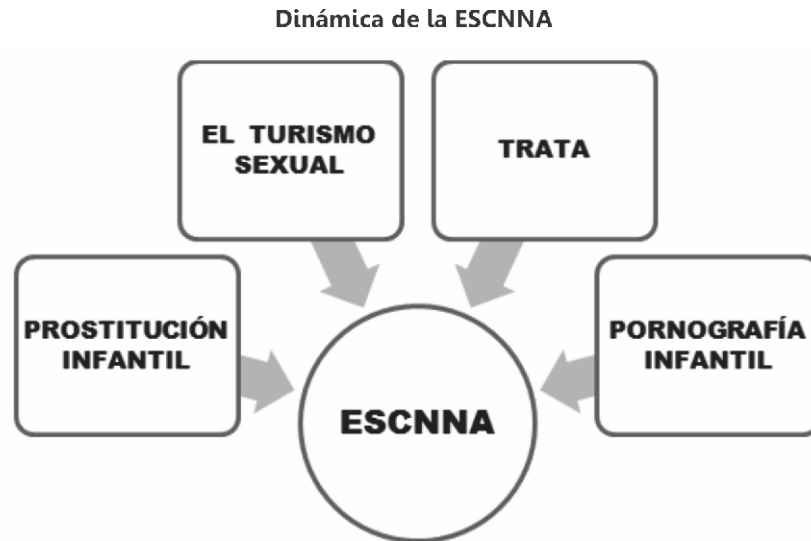
Es claro, que este tipo de población en reasentamiento está en situación de vulnerabilidad, con lo cual se quiere significar que se sufre un dramático proceso de empobrecimiento, pérdida de libertades, lesión de derechos sociales, económicos y culturales, al igual que carencia de participación política (Corte Constitucional. 2003. Sentencia: T-602 de 2003). Y en peores circunstancias como se advierte, terminan siendo víctimas de la explotación sexual dado el grado de vulnerabilidad latente.

Así pues, cuando se habla de explotación sexual comercial hay un discurso que va relacionado con otros aspectos, pues los niños, niñas y adolescentes pueden ser explotados de diferentes formas o figuras⁶ conexas así: con la trata, cuando son reclutados o llevados por terceras personas con propósitos de explotación sexual comercial, utilizando para ello la fuerza u otras formas de coerción; a través de la pornografía infantil, cuando son representados en fotografías, libros, revistas, películas, internet, etc; con el turismo sexual, cuando las personas viajan fuera de su país o localidad para tener actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes; a través de la

⁵ Para coadyuvar a contrarrestar esta problemática se crea el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial En Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011. Y a nivel regional el Plan Acción para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA. BARRANQUILLA. Que tiene como objetivo lograr un conocimiento sistemático del fenómeno que permita visibilizarlo y generar pautas para su intervención.

⁶ Descritas en el Documento Normativo y Conceptual para la VI Conferencia Iberoamericana de Ministras, Ministros y altos Responsables de la Niñez y Adolescencia en San José, Costa Rica, el 18 y 19 de octubre, de 2004.

prostitución infantil, que como término es inexacto ya que la expresión es utilizada de forma errónea porque el niño es un sujeto pasivo de la acción que desde la figura del Código Penal nunca puede elegir, por cuanto es menor de edad y no posee el discernimiento adecuado. Por esta razón, es más coherente decir que realmente los niños, niñas y adolescentes son prostituidos por adultos.



Gráfica 2. (De propia autoría)

Situaciones que pretenden ser contrarrestadas con las exigencias consagradas desde la Ley de Infancia y Adolescencia, donde se le está dando prioridad a la niñez orientando los recursos y la acción del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que hagan posible el desarrollo de las capacidades y oportunidades de los niños y los adolescentes como sujetos en el ejercicio responsable de sus derechos. Sin embargo, aún quedan muchos desafíos, se necesita educar niños soñadores, felices, no productos del mercado, en esto, la tarea es grande y no menos compleja.

V. Conclusiones

Por ello se puede decir a modo de conclusión lo siguiente:

Claramente, el grado de vulnerabilidad que viven los niños, niñas y adolescentes hace necesario el activar múltiples estrategias concertadas de forma conjunta, y aún más en la lucha contra el fenómeno de la ESCNNA, donde si bien es cierto el derecho juega un papel fundamental como orden regulador de la conducta humana, es también cierto, que el derecho por sí sólo no es la solución, es una de las tantas herramientas a emplear.

Por tal razón, se necesita el apoyo y participación constante no sólo de la sociedad y la familia, sino también de la comunidad internacional, para consolidar y dar cabal cumplimiento a las obligaciones propias de cada Estado y a las contraídas en los tratados internacionales, porque no se está, garantizando el mínimo vital de gran parte de la niñez, esto es, la educación, la vivienda, la salud, situaciones que muchas veces van acompañada de pobreza que viven muchas familias colombianas y otras tantas en América Latina.

En el contexto colombiano, la realidad de la niñez en cuanto al fenómeno de la ESCNNA, se puede ver agravada gracias a una cadena de circunstancias, entre ellas el fenómeno del desplazamiento forzado, que hacen que la problemática se agudice, lo cual permite que este colectivo sea cada vez más vulnerable, empeorando indudablemente el escenario y hace que en numerosos casos las víctimas se involucren en este orden de ideas, en ese juego de la oferta y la demanda, como si fueran objetos de compra y venta, al ser sujetos pasivos de la Explotación Sexual Comercial, fenómeno que no ve en ellos seres humanos, sino objetos con valor y precio que no tienen derecho ni siquiera a una simple “risa”.

*Quítame el pan, si quieres/ quítame el aire, pero/ no me quites tu risa...
Amor mío, en la hora/ más oscura desgrana/ tu risa. Y si de pronto/ ves
que mi sangre mancha/ las piedras de la calle/ ríe...
(Pablo Neruda, Tu risa)⁷.*

⁷ En cita de: HERRERA FLORES, Joaquín. O nome do riso. Op. Cit. p 1.

BIBLIOGRAFÍA

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989). Entrada en vigor para Colombia el 2 de septiembre de 1990.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Quince años después. (2004). UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. P. 5.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN COLOMBIA. (2011). En la asociación Ai.Bi. Amici dei Bambini. Documento recuperado en <http://www.aibi-co.org/la-convencion-de-los-derechos-de-los-ninos-en-colombia/> el 15 de marzo de 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL, República de Colombia. (1998). Sentencia T-556/98. Colombia.

_____, República de Colombia. (2001). Sentencia C-839/01. Colombia.

_____, República de Colombia. (2003). Sentencia T-602/03. Colombia.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1999). *Caso Villagrán Morales y otros*. Caso "niños de la calle. Contra Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999.

_____. (2002). Opinión Consultiva OC 17/2002 del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*.

DECLARACIÓN DE GINEBRA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (1924) aprobada por la Sociedad de Naciones.

DECLARACIÓN Y AGENDA PARA LA ACCIÓN-ESTOCOLMO. (1996). Adoptada durante el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Estocolmo, Suecia 27-31 agosto.

HERMIDA, G. (2005). Características de la infancia que generan vulnerabilidad. En OIT IPEC. Cartas de navegación para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil, Bogotá.

HERRERA, Joaquín. (2005). Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto. Madrid: Catarata.

HERRERA, Joaquín. (2007). O nome do riso. Breve tratado sobre Arte y Dignidad. Traducción de de Nilo Kaway Jr. Cesus e a Bernúncia Editora.

ICBF, UNICEF, OIT, IPEC & Fundación Renacer (2006). Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNNA). Bogotá: ICBF, UNICEF.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1959). Declaración de los Derechos del Niño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, (1991). Constitución política de 1991. Colombia.

_____, (2000). Ley 599 de 2000. Colombia.

_____, (2006). Ley 1098 de 2006. Colombia.